

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.



CONTRATO N°77/2024

CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICATIVO DE URGENCIA - SERVICIOS REF.: N°11/2024HNM
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N°11/2024-CDCU
"SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES HOSPITALIZADAS, PADRES DE LA ESTRATEGIA CANGURO Y EN CAPACITACIONES INTERNAS Y EXTERNAS, DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ", PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1° DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"
FONDOS PROPIOS

Nosotros, **RENÉ MAURICIO ARÉVALO MATA**,

, actuando en mi calidad de Director, Titular y Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DOCTORA MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"**, institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, y que en el transcurso de este documento a mi representada se le denominará el "**HOSPITAL**", y **JOSUE DANIEL AYALA CASTANEDA**,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único, Propietario y por ende Representante Legal de la Sociedad "**CyR PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse **CyR PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION, S.A. DE C.V.**, del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa mil cuatrocientos catorce-ciento uno-cero, y número de Registro de Contribuyente doscientos treinta y un mil novecientos cuarenta y dos-cinco, en el transcurso del presente a mi representada se le denominara: "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres antes expresados, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en **celebrar el**

presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.**
OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se obliga entregar el “**SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES HOSPITALIZADAS, PADRES DE LA ESTRATEGIA CANGURO Y EN CAPACITACIONES INTERNAS Y EXTERNAS, DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1° DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024”.**
FONDOS PROPIOS”, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

N° DE RENGLON	CODIGO SINAB	CODIGO ONU	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	81213025	90101802	CyR PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION, S.A. DE C.V. DESAYUNOS CORRIENTES. OFRECEN: DESAYUNOS CORRIENTES, MARCA: NO APLICA, ORIGEN: NO APLICA, NUMERO DE REGISTRO SANITARIO: NO APLICA, VENCIMIENTO: NO APLICA.	7,805	C/U	\$2.50	\$19,512.50
2	81213025	90101802	CyR PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION, S.A. DE C.V. DESAYUNOS TERAPÉUTICOS. OFRECEN: DESAYUNOS TERAPEUTICOS, MARCA: NO APLICA, ORIGEN: NO APLICA, NUMERO DE REGISTRO SANITARIO: NO APLICA, VENCIMIENTO: NO APLICA.	1,330	C/U	\$2.50	\$3,325.00
3	81213025	90101802	CyR PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION, S.A. DE C.V. DESAYUNOS ESPECIALES. OFRECEN: DESAYUNOS ESPECIALES, MARCA: NO APLICA, ORIGEN: NO APLICA, NUMERO DE REGISTRO SANITARIO: NO APLICA, VENCIMIENTO: NO APLICA.	1,446	C/U	\$2.65	\$3,831.90
4	81213025	90101802	CyR PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION, S.A. DE C.V. ALMUERZOS CORRIENTES. OFRECEN: ALMUERZOS CORRIENTES, MARCA: NO APLICA, ORIGEN: NO APLICA, NUMERO DE REGISTRO SANITARIO: NO APLICA, VENCIMIENTO: NO APLICA.	10,498	C/U	\$3.40	\$35,693.20
5	81213025	90101802	CyR PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION, S.A. DE C.V. ALMUERZOS TERAPÉUTICOS. OFRECEN: ALMUERZOS TERAPEUTICOS, MARCA: NO APLICA, ORIGEN: NO APLICA, NUMERO DE REGISTRO SANITARIO: NO APLICA, VENCIMIENTO: NO APLICA.	1,419	C/U	\$3.40	\$4,824.60
6	81213025	90101802	CyR PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION, S.A. DE C.V. ALMUERZOS ESPECIALES. OFRECEN: ALMUERZO ESPECIAL, MARCA: NO APLICA, ORIGEN: NO APLICA, NUMERO DE REGISTRO SANITARIO: NO APLICA, VENCIMIENTO: NO APLICA.	1,570	C/U	\$3.85	\$6,044.50
7	81213025	90101802	CyR PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION, S.A. DE C.V. CENAS CORRIENTES. OFRECEN: CENAS CORRIENTES, MARCA: NO APLICA, ORIGEN: NO APLICA, NUMERO DE REGISTRO SANITARIO: NO APLICA, VENCIMIENTO: NO APLICA.	7,126	C/U	\$2.40	\$17,102.40
8	81213025	90101802	CyR PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION, S.A. DE C.V. CENAS TERAPÉUTICAS. OFRECEN: CENAS TERAPEUTICAS, MARCA: NO APLICA, ORIGEN: NO APLICA, NUMERO DE REGISTRO SANITARIO: NO APLICA, VENCIMIENTO: NO APLICA.	1,209	C/U	\$2.40	\$2,901.60

9	81213025	90101802	CyR PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION, S.A. DE C.V. CENAS ESPECIALES. OFRECEN: CENAS ESPECIALES, MARCA: NO APLICA, ORIGEN: NO APLICA, NUMERO DE REGISTRO SANITARIO: NO APLICA, VENCIMIENTO: NO APLICA.	1,428	C/U	\$2.75	\$3,927.00
10	81213025	90101802	CyR PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION, S.A. DE C.V. DIETAS LÍQUIDAS. OFRECEN: DIETAS LIQUIDAS, MARCA: NO APLICA, ORIGEN: NO APLICA, NUMERO DE REGISTRO SANITARIO: NO APLICA, VENCIMIENTO: NO APLICA.	2,861	C/U	\$2.05	\$5,865.05
11	81213025	90101802	CyR PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION, S.A. DE C.V. REFRIGERIOS 1. OFRECEN: REFRIGERIOS 1, MARCA: NO APLICA, ORIGEN: NO APLICA, NUMERO DE REGISTRO SANITARIO: NO APLICA, VENCIMIENTO: NO APLICA.	217	C/U	\$1.05	\$227.85
TOTAL CONTRATADO \$ 103,255.60							

El suministro del servicio será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, el Hospital podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLÁUSULA SEGUNDA. MARCO LEGAL:** El presente contrato se registrará por la Ley de Compras Públicas, en adelante LCP, sus Lineamientos; Las condiciones y especificaciones contenidas en la Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa por Calificativo de Urgencia – Servicios N°11-2024HNM (en adelante la Solicitud de Ofertas); La Constitución de la República y en forma subsidiaria las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** La Solicitud de Ofertas; **b)** Adendas, enmiendas y/o aclaraciones a la solicitud de ofertas si las hubiere; **c)** Corrección de errores; **d)** Modificaciones de documentos de solicitud; **e)** La oferta de La Contratista y sus documentos; **f)** La Resolución de Adjudicación N°11/2024-CDCU; **g)** Resoluciones Modificativas; **h)** Documentos de petición de bienes; **i)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante; **j)** Las Garantías; y **k)** Otros documentos que emanen de este

contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalece el contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es por la cantidad **CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$103,255.60)** los que serán cancelados con **FONDOS PROPIOS**, y que el Hospital pagará a la contratista o a quien ésta designe legalmente por la prestación del Suministro. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **CLÁUSULA QUINTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** La Contratista se compromete a cumplir para cada renglón contratado, las especificaciones técnicas establecidas en la **SECCIÓN III, CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONTRATACION, del LITERAL I CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO REQUERIDO al LITERAL I.4.9.1 RECOLECCION, TRASLADO Y CANCELACION DE DESECHOS;** del Documento de Solicitud de Ofertas de la **CONTRATACION DIRECTA POR CALIFICATIVO DE URGENCIA-SERVICIOS Ref.: N°11-2024HNM.** **CLAUSULA SEXTA. OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) Proporcionar el servicio de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; b) La Contratista brindará el suministro, tal como lo ofertó en su cuadro de oferta básico, detallado en la Solicitud de Ofertas y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) El Servicio deberá ser entregado en los plazos indicados en la Solicitud de Ofertas y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; e) La Contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo contratado de acuerdo a los requerimientos del **HOSPITAL;** f) La Contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato,

ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; **g)** Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL.

CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO: El suministro del servicio deberá ser entregado en las instalaciones del Hospital ubicado en Calle Francisco Menéndez y 25 Av. Sur, Barrio Santa Anita, San Salvador y en el lugar donde se lleven a cabo las capacitaciones. **La facturación deberá de hacerse de forma quincenal por parte del hospital y el contratista.** La contratista debe presentar el consolidado de dietas servidas el segundo día hábil siguiente después de finalizada cada quincena y presentar en la oficina de la Unidad de Nutrición, para efecto de revisión, verificación y modificación de los datos de ser necesario; una vez constatada la información, la contratista procederá a elaborar la factura electrónica. Para efectos del trámite de pago la empresa entregará impresos en original: la factura y el consolidado, con 4 copias de cada uno, que deberán de ser firmados y sellados por el representante. El hospital para realizar el trámite de pago, debe de anexar su consolidado e informe de facturación y entregará en la Unidad Financiera del hospital a más tardar el tercer día posterior a la finalización de cada quincena.

ANTICIPO DEL SERVICIO: Cuando la Resolución de Adjudicación este en firme y para el Hospital sea necesario el suministro del servicio, La Contratista podrá estar en la disposición de proporcionar el suministro de manera anticipada **INMEDIATAMENTE** después que el HOSPITAL a través de la UCP, lo solicite por escrito. Dicho anticipo será solicitado por la UCP después de recibir la solicitud por parte de la Unidad que requiere el servicio.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO: El Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez” quien bajo su normativa y procedimientos de pago realizara el pago correspondiente a La Contratista de la siguiente forma: **EL PAGO SE HARÁ CON CHEQUE.** El Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez” a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al

Contratista el monto del Contrato de forma parcial o total en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **SESENTA DÍAS POSTERIORES** a la recepción del suministro con la respectiva factura y firma del acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, siempre y cuando se reciban los fondos del MINSAL para efectuar el pago respectivo. La emisión del **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ”**, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar **UN DÍA HÁBIL** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ” y deberán expresar en esta lo siguiente: **CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICATIVO DE URGENCIA-SERVICIOS REF. No.:11-2024HNM; RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 11/2024-CDCU; Contrato No.77/2024; FONDO: FONDOS PROPIOS; Descripción del Suministro; Precio Unitario; Precio Total en números y letras; No. de Compromiso Presupuestario; Retención del 1% IVA. RETENCIÓN**: La Contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ”. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción de los BIENES contratados y evitar así atrasos en los pagos. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UCP DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL LA GARANTÍA ORIGINAL REVISADA Y APROBADA POR LA UCP Y LA UNIDAD JURÍDICA. **CLÁUSULA NOVENA. FINANCIAMIENTO.** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a la Partida (cifrado presupuestario): **2024-3203-3-0202-21-2-54310, Fondos Propios.** Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado

presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El Hospital pagará a La Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el cual está autorizado en el programa de ejecución presupuestaria del presente año. **CLÁUSULA DÉCIMA.**

GARANTÍAS: La garantía descrita a continuación deberá otorgarse con calidad solidaria e irrevocable. **Garantía de Cumplimiento Contractual.** De conformidad al Art. 126 inc. 1 de la LCP en los casos de bienes de entrega inmediata no será necesaria la entrega de garantía de cumplimiento contractual. En los casos que la entrega de los bienes no sea de forma inmediata, es decir, que exceda de quince días hábiles, El Hospital podrá solicitar garantía de cumplimiento. La Contratista deberá otorgar a favor del Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez” una FIANZA en concepto de Garantía de Cumplimiento Contractual equivalente al 5% (Art. 126 LCP) del valor total de la contratación, pagadero en dólares de los Estados Unidos de América y deberá presentarse dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha que La Contratista ha recibido copia firmada del Contrato, el cual estará vigente a partir de la fecha de distribución del Contrato hasta CIENTO VEINTE DÍAS (120) posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en el Contrato, La Contratista debe presentar la Garantía de Cumplimiento Contractual y dos copias simples, usando para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento Contractual, conforme al Formulario F8 que se proporciona en la Sección III, Literal J Formularios de la Solicitud de Ofertas. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Si el plazo de la contratación se prórroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratista estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. Dicha fianza se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por

incumplimiento injustificado del plazo contractual por parte de La Contratista; b) Cuando La Contratista no cumpla con lo establecido en la contratación; c) Cuando La Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento; d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de La Contratista. En caso que La Contratista no presente la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; podrá ser revocada su adjudicación y se concederá al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar *en cumplimiento al artículo 126 LCP y Art. 56 RLCP*. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez” delega a la **LICDA. BESSIE VERALICE DE ALONZO-JEFE DE LA UNIDAD DE NUTRICION** la función de Administradora de Contrato o en su defecto, en caso de no encontrarse, podrá firmar la **LICDA. SANDRA ELIZABETH GALDAMEZ DE RAMOS-LICDA. EN NUTRICION.** **RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRADORA DE CONTRATO:** La Administradora de Contrato deberá cumplir con las responsabilidades establecidas en el Artículo 162 de la LCP. **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; establecido en el contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; **c)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de bienes, de conformidad a lo establecido en el reglamento de la LCP; **e)** Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los bienes, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratista

las garantías correspondientes; **f)** Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; **g)** Gestionar los reclamos a La Contratista relacionados con fallas o desperfectos en los bienes, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **h)** Elaborar la evaluación de desempeño de La Contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisará lo anterior; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LCP, su reglamento, la DINAC y el contrato. La administradora de contrato, está obligada a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrando en COMPRASAL lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de La Contratista, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO. (ART.170 LCP)** “En los contratos se fijará un plazo que se contará a partir de la recepción formal” (**CINCO DÍAS HÁBILES**), “tiempo dentro del cual la institución contratante deberá formular los reclamos correspondientes y si esto no ocurriere se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de La Contratista, salvo disposición legal expresa en contrario. Se exceptúan de este plazo, los contratos que por su naturaleza o característica de las obligaciones no fuere necesario”. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES:** El Hospital podrá modificar el Contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. El Hospital

aprobará la Modificación y el documento de Modificativa que se genere, y será firmado por el titular del Hospital y La Contratista. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento del Hospital. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el titular del Hospital y La Contratista. Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, la prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa de La Contratista. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho inciso quinto y artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. La transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista, se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que

la información revelada por el Hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SANCIONES: (Arts. 174 al 181 y 187 LCP)**. En caso de Incumplimiento, La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley de Compras Públicas ya sea imposición de multa por mora, multa por establecimiento de sobrepuestos, multas por la presentación de recursos temerarios, multas por fraude, multas por prácticas desleales, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando no se hayan pagado las multas impuestas como resultado de incumplimientos de obligaciones con El Hospital; sin perjuicio de ejecutar las acciones judiciales para el cobro de las mismas, El Hospital podrá realizar el cobro de estas, del pago restante de las entregas efectuadas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte de La Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; el **Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”**, notificará a La Contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. De igual forma, el Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP). **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: (ART. 168 LCP)**. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de

terminación imputable a La Contratista y que por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: (ART. 163 al 165 LCP).** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Titular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, su Reglamento, sus Lineamientos, demás legislación aplicable, los Principios Generales que rigen las contrataciones públicas y del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL, FRAUDE Y CORRUPCIÓN:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa legal que prohíbe el trabajo de la niñez y que regula la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento a que se refiere el art. 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 Romano V literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa legal por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo. En cumplimiento de la Ley de Compras Públicas, se aplicarán las

disposiciones antifraude y anticorrupción, para que los contratistas, y subcontratistas cumplan con los más altos estándares de ética e integridad durante la ejecución contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, El Salvador. La Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare con motivo del cumplimiento de este contrato y aceptará al depositario de sus bienes que propusiere el Hospital a quien lo exime de rendir garantía y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA:** La vigencia del presente Contrato será a partir de la fecha de distribución del mismo a La Contratista y permanecerá vigente hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones contractuales por parte de La Contratista y El Hospital. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El **HOSPITAL:** en **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ”, 25 Avenida Sur y final calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador;** y **La Contratista:** **Avenida Bernal, pasaje Recinos #2, Colonia Carmita, del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador;** Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe de lo anterior, firmamos en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.



En el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro. Ante Mí, **JORGE ALBERTO MORÁN FUNES**,

, comparecen los señores, **RENÉ MAURICIO ARÉVALO MATA**,

; actuando en su calidad de Director, Titular y Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DOCTORA MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ"**, institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará el "**HOSPITAL**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número **DOS MIL**



DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. **b)** De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de marzo del dos mil diecisiete. **c)** Acuerdo Número CERO CERO UNO, de la Reorganización del Personal del Hospital Nacional de la Mujer “Doctora María Isabel Rodríguez”, emitido a los tres días del mes de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los Decretos Legislativos Números NOVECIENTOS ONCE Y NOVECIENTOS DOCE, de la Ley del Presupuesto General y Ley de Salarios correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS, TOMO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés. **d)** Artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas (LCP), en el cual se establece que “La máxima autoridad de cada institución tales como Ministros, Juntas o Consejos Directivos, Concejo Municipal y demás según la estructura orgánica de cada institución, o a quien dicha autoridad nombre como su delegado para todos o determinados actos, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de los documentos de solicitud de ofertas y adendas, so pena de nulidad, teniendo la competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en esta Ley, tales como: adjudicar, declarar desierto, dejar sin efecto o suspender, modificaciones contractuales, prórrogas, nombramiento de panel de evaluación de ofertas o evaluadores, de comisión especial de alto nivel, de administradores de contratos u orden de compra, terminación anticipada de contratos excepto la caducidad...”, a quienes así mismo se les atribuye la Representación **Legal**,

estando facultado para comparecer a otorgar actos como el presente, y **JOSUE DANIEL AYALA CASTANEDA,**

, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único, Propietario y por ende Representante Legal de la Sociedad **“CyR PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **CyR PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACION, S.A. DE C.V.**, del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa mil cuatrocientos catorce-ciento uno-cero, y número de Registro de Contribuyente doscientos treinta y un mil novecientos cuarenta y dos-cinco; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día nueve de abril de dos mil catorce, ante los oficios notariales de César Augusto Merino, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son lo expresados, que es de nacionalidad salvadoreña, y de plazo indeterminado, que en su finalidad están comprendidos actos como el presente, que la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes duraran en sus funciones un período de siete años, que la representación legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, le corresponde al Administrador Único o Junta Directiva, pudiendo otorgar actos como el presente, la cual se encuentra debidamente inscrita a los diez días del mes de abril de dos mil catorce en el Registro de Comercio, al número CIENTO TRES, del Libro número TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades. **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas con treinta

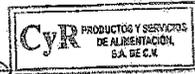
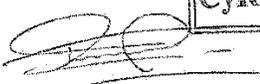


minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de César Augusto Merino, Inscrita al Registro de Comercio el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, al Número CINCUENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades, y **c)** Certificación de la Credencial de elección de Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador, Acta Número OCHO, Punto TRES, otorgada a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinte, extendida por el señor WALTER ARNOLDO GUZMAN GUZMAN, en su calidad de secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que consta que se eligió como Administrador Único Propietario, al señor JOSUE DANIEL AYALA CASTANEDA, para un período de CINCO años, inscrita en el Registro de Comercio a los diez días de marzo del año dos mil veinte, bajo el número SESENTA Y DOS del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS, del Registro de Sociedades, por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, quien en adelante se denominará **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres antes expresados **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual los comparecientes han celebrado el **CONTRATO NÚMERO SETENTA Y SIETE PLECA DOS MIL VEINTICUATRO**, que ampara el **“SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES HOSPITALIZADAS, PADRES DE LA ESTRATEGIA CANGURO Y EN CAPACITACIONES INTERNAS Y EXTERNAS, DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE OCTUBRE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO”. FONDOS PROPIOS**”, derivado de la **CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICATIVO DE URGENCIA-SERVICIOS, REFERENCIA NÚMERO ONCE PLECA DOS MIL VEINTICUATRO HNM, RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NÚMERO ONCE PLECA DOS MIL VEINTICUATRO GUION CDCU**; por un monto de **CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON SESENTA CENTAVOS, MONEDA DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El suministro del servicio será ser entregado en las instalaciones del Hospital y en el lugar donde se lleven a cabo las capacitaciones, según se establece en la **CLAUSULA SÉPTIMA** de este contrato. La vigencia del presente Contrato será a partir de la fecha de distribución del mismo a La Contratista y permanecerá vigente hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones contractuales por parte de La Contratista y El Hospital; y que contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas. Dicho documento está escrito en papel simple, fechado y firmado en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, este mismo día y hora. Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista documentos que acreditan que La Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para contratar. **DOY FE:** Que las firmas que calzan en el anterior documento son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. - **DOY FE.-**



DR. RENÉ MAURICIO AREVALO MATA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"



JOSUE DANIEL AYALA CASTANEDA
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO Y
REPRESENTANTE LEGAL
C Y R PRODUCTOS Y SERVICIOS
DE ALIMENTACION, S.A. DE C.V.



NOTARIO
DEPARTAMENTO DE
SAN SALVADOR